



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2021-00849-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S**

**DEMANDADO: OSWALDO JOSE CHARRIS ESCALONA CC 72.006.649**

**CARLOS MANUEL SANDOVAL FONTALVO C.C. 1.043.872.910**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra **OSWALDO JOSE CHARRIS ESCALONA CC 72.006.649** y **CARLOS MANUEL SANDOVAL FONTALVO C.C. 1.043.872.910**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del **OSWALDO JOSE CHARRIS ESCALONA CC 72.006.649** y **CARLOS MANUEL SANDOVAL FONTALVO C.C. 1.043.872.910**, a favor de **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S** por la obligación contenida en el pagare No. 17356-20.
- Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 5.659.370.00).
- Por concepto de intereses moratorios desde el 14 de abril del 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. **PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ** identificado con C.C. **8.677.710**. de Barranquilla. y T.P. 73.749 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado **CARLOS ALBERTO GALVEZ PEREZ CC 1.043.872.910**, en calidad de empleado de **INVERSIONES AMERICAN COUNTRY S.A.S**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00849-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADO: OSWALDO JOSE CHARRIS ESCALONA CC 72.006.649

CARLOS MANUEL SANDOVAL FONTALVO C.C. 1.043.872.910

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f06772c19d845f710bdd2e3e7f6dc957b85b9d0c2f11b4baf547b3d1fc4891f**  
Documento generado en 06/06/2022 09:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**